REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

COROZAL – SUCRE

Corozal-Sucre, 24 de noviembre del año 2022. Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvase proveer.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. Corozal-Sucre, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022). Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado…

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.

2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A

DAMANDADO: ROBINSON JOSE PEREZ VASQUEZ

RADICADO: 702154089001-2022-0399-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía Nº. 22.461.911 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°.129.978 del C.S. de la J., obrando como apoderado al cobro judicial del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, identificado con NIT 860.050.750-1, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 93.379.283 de Ibagué, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** contra el señor **ROBINSON JOSE PEREZ VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°**9.311.734**, con la finalidad de obtener mandamiento de pago por las siguientes sumas:

PRIMERA: *Respecto del pagaré No. 105065835:*

Por el CAPITAL TOTAL de la obligación, consistente en ***TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($ 37.113.770,00).***

SEGUNDA*: Por los intereses moratorios, sobre el capital total de la obligación descrita en el numeral primero de las pretensiones de esta demanda, a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad del título, es decir, a partir del* ***11 DE AGOSTO DE 2022****, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.*

***TERCERA**: Cordialmente solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se sirva el Señor Juez, condenar al demandado al pago de las costas y gastos de la presente acción ejecutiva.*

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **UN PAGARÉ** N°105065835 , firmado el 13 de octubre de 2017 por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($ 37.113.770,00),** por concepto de capital, por la parte demandada en este proceso, la cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Comercio, y los pertinentes de la Ley 2213 del 2022, siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del sujeto pasivo de la acción civil, se librará el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expu**esto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, identificado con NIT 860.050.750-1, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ, y en contra del señor **ROBINSON JOSE PEREZ VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **9.311.734**, por la suma contenida en el titulo valor, **PAGARÉ N° 105065835,** firmado el 13 de octubre de 2017 por el demandado, allegada como base de la ejecución por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: *Respecto del pagaré No. 105065835:*
Por el CAPITAL TOTAL de la obligación, consistente en ***TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($ 37.113.770,00).***
SEGUNDA*: Por los intereses moratorios, sobre el capital total de la obligación descrita en el numeral primero de las pretensiones de esta demanda, a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad del título, es decir, a partir del* ***11 DE AGOSTO DE 2022****, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.*

SEGUNDO: Requiérase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al ejecutado o en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"* por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal. Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

El demandado deberá crear un correo electrónico para que el juzgado y la parte contraria puedan comunicarse con él.

CUARTO: Reconózcase a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con cédula de ciudadanía Nº. 22.461.911 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°.129.978 del C.S. de la J., como apoderado judicial del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A,** conforme al poder conferido.

QUINTO: Téngase como dependiente judicial de la apoderada a la doctora **ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ** identificada con C.C. 1.032.437.180, portadora de la T.P. 275.154 y correo electrónico andrea.arandia180@aecsa.co, autorizada para revisar el proceso, solicitar información del expediente, tomar fotos, sacar copias, retirar oficios, despachos comisorios, desgloses y demás documentos correspondientes, así como retirar la demanda y sus anexos en caso de ser necesario.

SEXTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

SEPTIMO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y Ss, del código General del Proceso.

OCTAVO: En el evento que el demandante como las demandadas requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOVENO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE